

Bogotá, 22 de octubre de 2018

Doctor:
ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Secretario Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Piso 4.
Bogotá D.C

Fecha: 2018-10-26 16:59:39
Radicado: MC1802E2018

RECEIVED
CAMARA DE REPRESENTANTES
DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

29 OCT 2018
7906

FIRMA: _____
HORA: 1:14 pm

Asunto: Concepto sobre el proyecto de ley 64 de 2018 Cámara (Prácticas taurinas).

Respetado secretario:

En atención a la solicitud recibida con número de radicado MC1802E2018 y una vez revisado el proyecto de ley de la Referencia: *"Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*, este Ministerio procede a emitir el siguiente concepto.

Antecedentes de la iniciativa

Trámite del proyecto

El proyecto de ley 164 de 2018 Cámara de origen congresional en la presente legislatura se radicó en la Cámara de Representantes el primero de agosto y trasladado a la Comisión Séptima el día 21 del mismo mes, en donde a la fecha de esta comunicación se encuentra pendiente de aprobación en primer debate. El pasado 26 de septiembre se realizó audiencia pública en el recinto de la Comisión.

Objeto del proyecto

"Fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos".

Competencia del Ministerio

La misión del Ministerio de Cultura está establecida por mandatos legales que le ordenan formular y poner en marcha la política cultural, liderar el Sistema Nacional



de Cultura y fomentar la creación, preservación, valoración y acceso a las diversas manifestaciones culturales, para contribuir a la calidad de vida y a la convivencia de los colombianos.

De acuerdo con la Ley 397 de 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política, dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y crea el Ministerio de la Cultura. En su artículo 4.º modificado por el Artículo 1.º de la Ley 1185 de 2008, establece que el patrimonio cultural de la nación:

... está constituido por los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Elementos que promueve el sector cultura con relación a la materia de qué trata el proyecto de ley.

Las leyes 1037 de 2006 y 1185 de 2008, y los Decretos 2380 de 2008 y 1080 de 2015, establecen que el patrimonio cultural inmaterial está constituido por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Se entiende que el patrimonio inmaterial genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Específicamente, para la legislación referida al patrimonio cultural inmaterial, solo se tendrá en cuenta aquel que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Una de las medidas de protección del patrimonio cultural inmaterial es, según el Artículo 2.5.2. 2.º del Decreto 1080 de 2015, la inclusión de manifestaciones en la



Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI). Dicha lista es el conjunto de representaciones relevantes de patrimonio inmaterial incorporado a un catálogo especial mediante acto administrativo de la autoridad competente (Ministerio de Cultura, gobernaciones, alcaldías, autoridades indígenas o de consejos comunitarios afrocolombianos). La inclusión en la LRPCI tiene como condición la elaboración de un plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección de las manifestaciones.

Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se debe cumplir con una serie de requisitos. Como primera medida, debe coincidir con la definición de patrimonio cultural inmaterial, mencionada en el Artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, complementada con el Artículo 2.5.1. 2.º del Decreto 1080 de 2015:

En consonancia con las referidas normas (Ley 397 de 1997; Ley 1185 de 2008) y con la Convención de la Unesco para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada en Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

La manifestación que aspire ingresar en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional debe cumplir con los campos de alcance y criterios de valoración establecidos en los Artículos 2.5.1. 8.º y 2.5.1. 9.º del Decreto 1080 de 2015. Específicamente, el campo de alcance *Actos festivos y lúdicos* se define como aquellos acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Hace una salvedad este campo de alcance, excluyendo aquellas manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.

Por su parte, el criterio de valoración de *Responsabilidad* establece que la manifestación considerada para formar parte de la LRPCI no debe atentar contra los derechos humanos, ni los derechos fundamentales o colectivos, contra la salud de las personas o la integridad de los ecosistemas. En este sentido, las prácticas taurinas no pueden ingresar en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural



Inmaterial pues no cumplen con el campo de alcance *Actos festivos y lúdicos*, ni cumple con los criterios de valoración de *Pertinencia*, pues no corresponden con los campos de alcance, ni de *Responsabilidad* pues atentan contra la salud de las personas.

Respecto a la Política de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, se reconoce entre los campos del PCI a los *Juegos y deportes tradicionales*, entendiéndolos como:

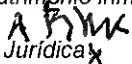
...escuelas de socialización y espacios de reconstrucción permanente del tejido social. Habilitan la comunicación e identidad generacional y contribuyen a la resolución simbólica de tensiones y conflictos sociales. Este campo comprende los juegos infantiles, tradiciones relacionadas con la enseñanza, el aprendizaje y práctica de deportes competitivos entre personas, deportes y juegos tradicionales grupales y espectáculos de destrezas. En este campo se suelen presentar hechos culturales que fomentan la crueldad contra los animales, como las riñas de gallos, o conllevan riesgos manifiestos contra la integridad y salud de las personas, como las corralejas, circunstancias que los podría excluir de los beneficios de la política de PCI (subrayado fuera de texto).

Además, sobre la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial dice la Política que las manifestaciones y los planes especiales de salvaguardia no deben atentar contra los derechos humanos fundamentales y no deben fomentar la crueldad contra los animales, ni violenten el medio ambiente.

Cordialmente,


CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura

Con copia: Dra. NORMA HURTADO SANCHEZ, Representante a la Cámara.

Proyectó: Luis Fernando Arenas, profesional patrimonio inmaterial
Aprobó: Alberto Escovar Director Patrimonio 
Juan M Vargas, director Of. Asesora Jurídica 